



*[Handwritten signature]*  
Recibido  
15.10 pm  
04.05.16

**Propuesta del Congresista:**

**MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley N° 29852 Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Fondo FISE tiene CARÁCTER INTANGIBLE y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la presente norma: Masificación del gas natural, compensación para nuevos suministros en la frontera energética para poblaciones vulnerables y compensación social y promoción al acceso del GLP.

Que, a la fecha el gobierno no ha aprobado el decreto supremo para la promoción de las conexiones domiciliarias del gas natural no permitiendo su expansión y el beneficio a las poblaciones peruanas, dicha promoción subsidia parte de los costos de conexiones y deberá garantizarse con los recursos del FONDO FISE. Por lo que usar dichos fondos, para otros fines, no permite el cumplimiento del objeto de la Ley 29852 y afecta el proceso de masificación del gas natural.

**Propone los siguientes artículos modificatorios:**

**Artículo 4.- Financiamiento.**

4.1. El mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial se financia con el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) creada por Ley 27510, hasta por un máximo de 180 millones de soles anuales provenientes del Fondo de Estabilización Fiscal.

4.2. El Ministerio de Energía y Minas incluye en el programa de compensación tarifaria a que se refiere el artículo 3º de la Ley 27510 Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial.

*[Handwritten signature]*